



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PROYECTO LOTE O MAITENCILLO".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 133/2018**

**Valparaíso, 27 ABR. 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 30 de enero de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Joaquín Aguilera Mella, en representación de Joaquín Aguilera y Cía. Ltda. (en adelante, el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "Proyecto Loteo Maitencillo" (en adelante, el "Proyecto").
2. La Carta N° 118, de fecha 14 de marzo de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 23 de marzo de 2018, mediante la cual el Proponente presenta antecedentes complementarios.
4. La Carta N° 0171, de fecha 03 de abril de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso reitera solicitud de información adicional al Proponente, relativa a la consulta de pertinencia del visto N° 1 de la presente Resolución.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 18 de abril de 2018, mediante la cual se presentan los antecedentes complementarios solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
7. El Decreto Supremo N° 346/93 del Ministerio de Agricultura de fecha 09 de diciembre de 1993 que *"Declara como zona saturada por anhídrido sulfuroso y material particulado respirable a la zona circundante al Complejo Industrial Ventanas, en las áreas jurisdiccionales de las comunas de Puchuncaví y Quintero"*.
8. El Decreto Supremo N° 10 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 02 de marzo de 2015 que *"Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP<sub>2,5</sub>, como concentración anual y Latente como concentración diaria, y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP<sub>10</sub>, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"), y sus

modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de enero de 2018, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "*Proyecto Loteo Maitencillo*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El loteo, con destino habitacional, de un sitio de 12.549,28 m<sup>2</sup>, en un total de 17 lotes, en la Avenida del Mar N° 898, Maitencillo, comuna de Puchuncaví (Rol 131-157).
  - b) La coordenada UTM representativa (datum WGS84 y huso19S) del Proyecto serían la siguiente: 6.385.950 N y 272.300 E.
  - c) Se generarían 3 lotes con superficies mayores a 800 m<sup>2</sup> y 14 lotes con superficies mayores a 400 m<sup>2</sup>.
  - d) El Proyecto estaría emplazado en una zona urbana según el Plan Regulador Comunal (en adelante, el "PRC") de la comuna de Puchuncaví, el cual se encuentra vigente desde 1989 y su modificación fue evaluada ambientalmente mediante la Resolución Exenta N° 562/2009 del 30 de abril de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
  - e) El Proyecto no daría incorporación de vías expresas o troncales.
  - f) El Proyecto contemplaría la dotación de los siguientes servicios:
    - Pavimentación: Comprendería 2 calles transversales proyectadas en el PRC de Puchuncaví, y una calle interior.
    - Red de agua potable: Sería abastecida desde un pozo existente.
    - Alcantarillado: Correspondería a solución particular para cada sitio.
    - Electrificación y alumbrado: Red soterrada de 214 metros, más postación y alumbrado.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras g), h) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;*

*h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;*

*(...)*

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

Por su parte, el artículo 3º del RSEIA, literal h.1, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*

*h.1.1 Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*

*h.1.2 Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*

*h.1.3 Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*

*h.1.4 Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos”.*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería al loteo, con destino habitacional, de un sitio de 12.549,28 m<sup>2</sup>, en un total de 17 lotes, en un área urbana, según el PRC de la comuna de Puchuncaví.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, ya que, si bien, se emplazaría en una zona declarada saturada por Material Particulado Fino Respirable (MP<sub>2,5</sub>), como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona declarada latente por Material Particulado Respirable (MP<sub>10</sub>), como concentración anual, y en una zona declarada saturada por anhídrido sulfuroso y material particulado respirable; éste correspondería a un loteo que se emplazaría en un área urbana, es decir, fuera de un área de extensión urbana o área rural; no daría lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales; se emplazaría en una superficie de 12.549,28 m<sup>2</sup> (1,2 hectáreas aproximadamente), es decir, en una superficie menor a 7 hectáreas; y no correspondería a la construcción de edificios de uso público. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3º, literal h.1, del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

## RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Proyecto Loteo Maitencillo" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Joaquín Aguilera Mella, en representación de Joaquín Aguilera y Cía. Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



BRS/EPM/CGP/fal.

I.D.: PERTI-2018-206.

### Distribución:

- Sr. Joaquín Aguilera Mella. At.: Joaquín Aguilera y Cía. Ltda. (9 Norte 555, oficina 404, Viña del Mar).

### C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 255-B/2018 (GD 2138/18), N° 702-B/2018 (GD 6498/18) y N° 1252-B/2018 (GD 8633/18).



CARTA N° 200 /

Valparaíso, 27 de Abril de 2018

*Señor*  
*Joaquín Aguilera Mella*  
*Joaquín Aguilera Mella y Cía. Ltda.*  
*9 Norte 555, oficina 404*  
*Viña del Mar*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 133/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 27 de abril de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Proyecto Loteo Maitencillo”.

*Alberto Acuña Cerda*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2018**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	27-04-2018	JOAQUIN AGUILERA MELLA		JOAQUIN AGUILERA Y CIA. LTDA.	9 NORTE 555 OF. 404	VIÑA DEL MAR	CAR RES. EX. 200- 133	1004252004525
2	27-04-2018	CHRISTIAN FRANCISCO PULGAR TOLEDO	REPRESENTANT E LEGAL	RECICLAJE Y MINERALES TECNIFICADOS S.A.	CUETO N°138	SANTIAGO CENTRO	RES. EX. 134	10042524532
3	27-04-2018	GONZALO HERNÁNDEZ KREISS		SOCIEDAD AGUA POTABLE MARIA ELENA FLORES SARABIA E.I.R.L.	PARCELA 5, EL BOLDAL	PUCHUNCA VÍ	RES. EX. 129	1004252004549



